

ARPP-07-2017  
Elección de autoridades partidarias  
Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas y quince minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete; suscrito por el licenciado *José Óscar Morales Lemus*, de generales conocidas, por medio del cual evacúa las prevenciones que ~~le fueron~~ formuladas por este Tribunal.

A su escrito adjunta la fotocopia simple del documento único de identidad del señor José Santos Arévalo Méndez.

*A partir de lo anterior, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:*

I. Por medio del escrito presentado, el representante legal del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) detalla los números de identificación tributaria de los miembros del partido que resultaron electos para el Directorio Ejecutivo Nacional (DENA); y en relación a la prevención relacionada con la condición de militar del señor José Santos Arévalo, aclara que: “se hizo alusión a su grado militar [de Coronel] por ser el grado que ostento en su carrera militar; pero que este no se encuentra en la categoría de transgresión a las prohibiciones constitucionales y legales señaladas en la resolución de mérito porque el grado militar se conserva en propiedad y de por vida. No obstante dicho profesional de las armas causo baja el 31 de mayo de 2012 y en su documento aparece como Militar”.

II. 1. Sobre la base de lo anterior, se concluye que el representante legal de FPS ha proveído, dentro del plazo conferido para tal fin, la información pertinente para subsanar la prevención sobre la información relativa a los números de identificación tributaria de los miembros partidarios electos para el Directorio Ejecutivo Nacional (DENA) de dicho instituto político.

2. Respecto de la prevención sobre la profesión del señor José Santos Arévalo Méndez, es preciso señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República establece la prohibición para los miembros *en servicio activo* de la Fuerza Armada de pertenecer a partidos políticos, optar a cargos de elección popular y realizar propaganda política en

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" around the perimeter. The signature is a stylized, cursive script.

C

ninguna forma. Dichas prohibiciones, son reiteradas por el Código Electoral –artículos 184 y 226- y la Ley de Partidos Políticos –artículos 23 literal b, 35 inciso 2º y 71 literal c-.

En ese sentido, como lo señaló la jurisprudencia constitucional: “Dichas restricciones se justifican en el carácter apolítico que el art. 211 inc. 2º de la Cn. confiere a la Fuerza Armada y que, por consiguiente, es exigible respecto de sus integrantes. Sin embargo, es importante mencionar que la referida neutralidad política solo puede requerirse al militar que se encuentra activo en la institución, pero no al que está en una situación distinta, pues, tal como establecen la LCM y la Ley de Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada –entre otras–, el servicio activo es constituido por el personal de alta que ejerce de manera plena los derechos y obligaciones militares” (Amparo 43-2012. Sentencia definitiva de 19-05-2014).

3. Así, no obstante que el representante legal de FPS expresó en su escrito que el señor Arévalo Méndez causó baja el treinta y uno de mayo de dos mil doce y presentó una fotocopia simple de su documento único de identidad; este Tribunal considera necesario que se presente el documento idóneo –constancia, acuerdo, resolución, certificación u otro- que *acredite dicha situación*, a fin de poder establecer que el ciudadano en mención no se encuentra en *servicio activo* de la Fuerza Armada, y ordenar su inscripción para el cargo partidario para el que resultó electo.

Lo anterior se hace necesario, ya que a partir del examen de la fotocopia del documento único de identidad del señor Arévalo Méndez, se constata que *únicamente* se indica que su profesión es la de militar; sin que de ese dato pueda deducirse o establecerse si está en servicio activo o no de la Fuerza Armada.

**III.** 1. En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, deberá ordenarse la inscripción en el Registro de Máximas Autoridades de este Tribunal, de las siguientes personas que fueron electas para el Directorio Ejecutivo Nacional (DENA) de FPS: **Presidente:** licenciado José Óscar Morales Lemus; **Vicepresidenta Adjunta, Administración y Finanzas:** arquitecto Ana Marina Murillo Aguilar; **Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Electorales:** licenciado Eliseo Romeo Romero; **Vicepresidente de Propaganda y Campaña:** licenciado Efraín Armando Lozano Morataya y **Vicepresidenta de Actas y Afiliación:** licenciada Zonia Yanira Salinas Amaya.

2. Así también, a fin de garantizar el derecho fundamental de asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos y su concreción legal del

derecho de optar a cargos partidarios del señor José Santos Arévalo Méndez, el derecho de sufragio activo de los miembros de FPS expresado en la elección interna de autoridades partidarias, y en aplicación del principio de conservación del acto electoral; este Tribunal – como ya lo hiciese en ocasión anterior frente este tipo de casos (ARPP-15-2016. Resolución de 15-03-2017)- dejará suspendida la inscripción del referido ciudadano relativa al cargo partidario para el que fue electo, hasta que las autoridades partidarias de FPS acrediten, mediante la documentación idónea, que dicha persona no se encuentra en servicio activo de la Fuerza Armada.

**Por tanto**, de conformidad con las consideraciones antes expresadas y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 72 ordinal 2º, 82, 208 de la Constitución de la República, 3, 18, 37, 37-B inciso 2º, 37-G, 37-H, 37-I y 37-K de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Inscribase* en el Registro de Máximas Autoridades de este Tribunal las siguientes personas que fueron electas para el Directorio Ejecutivo Nacional (DENA) del instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS): **Presidente**: licenciado José Óscar Morales Lemus; **Vicepresidenta Adjunta, Administración y Finanzas**: arquitecto Ana Marina Murillo Aguilar; **Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Electorales**: licenciado Eliseo Romeo Romero; **Vicepresidente de Propaganda y Campaña**: licenciado Efraín Armando Lozano Morataya y **Vicepresidenta de Actas y Afiliación**: licenciada Zonia Yanira Salinas Amaya;

b) *Déjese suspendida* la inscripción, en el Registro de Máximas Autoridades de este Tribunal, del señor José Santos Arévalo Méndez en el cargo de Vicepresidente de Comunicación y Organización del Directorio Ejecutivo Nacional (DENA) del instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), hasta que las autoridades partidarias de dicho instituto político acrediten, mediante la documentación idónea, que dicha persona no se encuentra en servicio activo de la Fuerza Armada; y,

c) *Notifíquese*.

3

